

ORDENANZA FISCAL Nº 11

Reguladora de la tasa por

INSTALACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADILLO

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos en el mercadillo, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo establecido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de la tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven por la instalación de puestos en el mercadillo que se especifiquen en las tarifas.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

Artículo 3º. Son sujetos pasivos a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4º. La cuota tributaria se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Trimestralmente por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público mediante la instalación de módulo, 6,15 euros/mes por metro lineal o fracción, mínimo 5 metros lineales.
- b) En aquellos casos que, careciendo de licencia de ocupación de la vía pública, se utilice el dominio público se devengarán 3,00 euros/metro/día lineal o fracción, con un mínimo de 5 metros lineales por día.

Deberán tener a disposición del Ayuntamiento el justificante de pago de la liquidación y los documentos que legalmente se exigen para el ejercicio de la actividad.

DEVENGO.

Artículo 5º. La tasa se devenga:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la concesión de la licencia, o desde que se iniciaron si se efectuaron sin la correspondiente autorización .
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos de tiempo señalados en la tarifa.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 6º. Los interesados en la obtención del aprovechamiento deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que conste la superficie del aprovechamiento.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de los interesados.

Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, con pérdida del importe abonado.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento autorizado, con independencia de la instalación efectiva o no del puesto en cada uno de los días de venta en el mercadillo.

En caso de baja voluntaria en la autorización de la instalación, la presentación de baja surtirá efectos a partir del siguiente día de venta en el mercadillo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o los beneficiarios, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, vendrán sujetos al reintegro del coste de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños y desperfectos y al depósito previo de su importe.

La tasa se exigirá con periodicidad trimestral, salvo en el caso previsto en el artículo 4.b)

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 7º. El importe de la tasa se realizara:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de liquidación normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.
- b) Tratándose de concesiones o aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, mediante ingreso directo por trimestres naturales en las entidades de crédito colaboradoras mediante liquidación normalizada al efecto.
- c) Tratándose de utilización temporal por no comparecencia del titular de la licencia, el ingreso se efectuará directamente al placero con el modelo normalizado aprobado al efecto.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8º. En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Durante el ejercicio 2021 queda suspendida la aplicación de las cuotas tributarias establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, con objeto de paliar las desastrosas consecuencias que para la economía local ha supuesto la crisis sanitaria ocasionada por la COVID.